

J03POCY28NRR13ER16:36

2 folios.

Señor

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: BANCO DAVIVIENDA  
DDO: MLLER EDUARDO DELGADO CAICEDO  
RAD: 2020-00272

SOFIA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 142.305 del C.S. J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, me permito subsanar dentro del término legal la demanda de la referencia:

Solicita el despacho aclarar la fecha relacionada en los hechos y pretensiones toda vez que la misma no se ajusta a la realidad, ya que se manifiesta en el hecho segundo que el demandado se encuentra en mora desde el pasado 24 de noviembre del 2018, y a la luz de la fecha de diligenciamiento del pagare no es coherente, al respecto me permito aclarar al señor Juez:

El pagare base de la ejecución, es un pagare con espacios en blanco autorizado para ser diligenciado conforme a lo pactado en la parte inicial del pagare que corresponde a la autorización para diligenciar el pagare.

En donde la parte inicial se estipulo: El cliente por medio del presente escrito autoriza al banco Davivienda S.A., de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagare que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al Banco Davivienda, acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En el numeral 1 se expresa. El lugar del pago será la ciudad donde se diligencie el pagare, el lugar y fecha de emisión del pagare será el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente el de la fecha de emisión.

En el numeral 3, el monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como de mora.

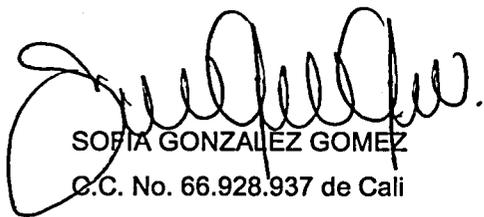
Por tanto conforme al acuerdo de voluntades plasmado entre las partes la fecha de emisión será el día que el banco lo diligencie para su judicialización y la fecha de vencimiento al día siguiente independiente de la fecha en que la obligación quedo en mora por el incumplimiento del deudor, que para este caso es el 24 de noviembre de 2018 hasta el día de su creación 7 de octubre de 2019, a la tasa del 28.32% E.A.

29

Con lo anterior queda debidamente subsanada la demanda, por lo tanto solicito al despacho librar mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



SOFIA GONZALEZ GOMEZ

C.C. No. 66.928.937 de Cali

T.P. No. 142.305 del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente Solicitud de Aprehensión, informando que la parte demandante, tenía hasta el 13 de marzo de 2020 para corregir la solicitud. Sirvase Proveer. Cali, 31 de julio de 2020.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1414  
RADICACIÓN No. 760014189003-2020-00272  
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

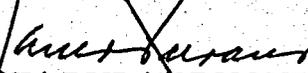
El presente Ejecutivo se inadmitió mediante auto interlocutorio N°842 de fecha 20 de febrero de 2020 notificado por estado el día 06 de marzo de 2020, quienes presentaron escrito pretendieron subsanar, sin que se aclarara en forma efectiva lo indicando en el referido auto.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva presentada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor MILLER EDUARDO DELGADO CAICEDO por no haberse subsanado en debida forma.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 76 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2020 a las  
8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria